

CONSTANCIA. Chaparral, 5 de agosto de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 6-10-11 de agosto de 2020. Inhábiles los días 7-8-9 de agosto hogaño.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 12 de agosto de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. En la fecha pasa a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria

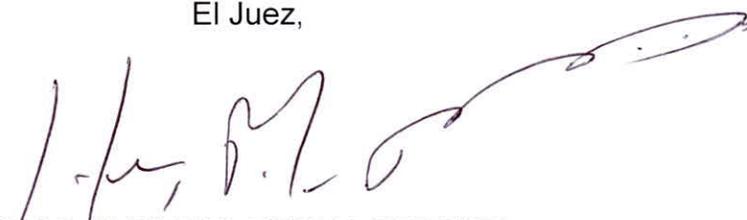
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, doce de agosto de dos mil veinte

REF.: 73168400300120130015600

Como no fue objetada dentro del término legal conferido a la parte demandada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA